

VERBAL-DECLARATIVO EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68689-40-89-001-2021-0125-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí, 03 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

-El día 19 de octubre de 2021 a las 8:36 a.m. ingresó al correo electrónico institucional mensaje del abogado EDGAR MANUEL PAEZ SANCHEZ que iba dirigido a la dirección cristiangomez20008@gmail.com, que fue denunciada como de notificaciones del demandado CRISTIAN JAVIER GOMEZ, cuyo adjunto era la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, así como una citación para notificación personal y se remitía con copia a este Despacho Judicial, sin que nada más se mencionara.

El inciso primero artículo 8 del Decreto 806 de 2021, señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Revisado el expediente se observa que, en cumplimiento del artículo 6 de mencionado Decreto, y como requisito de admisión de la demanda, el apoderado del demandante remitió al demandado CRISTIAN JAVIER GOMEZ de manera simultánea con la presentación de la misma, copia de la demanda y sus anexos, restando **únicamente** la NOTIFICACIÓN del auto admisorio (y la notificación no implica simplemente la remisión de la providencia).

En auto notificado en estados de 14 de octubre pasado, este Despacho le instó a realizar la notificación en debida forma, dado que el profesional se limitó a la remisión de la providencia sin más explicaciones, cuando lo correcto es que, además de remitirle al auto a notificar, le indique, como es su deber, a la contraparte los términos de la misma, los canales de comunicación del juzgado, a donde debe remitir la contestación (se informó un correo incorrecto), que su defensa debe serlo a través de apoderado, a partir de cuándo el empieza a contar el termino de traslado y de cuantos días es, lo que de tenerse como válido, implicaría una nulidad siendo la notificación uno de los actos procesales más importantes.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **05 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por ello, y al contar el demandado ya con los anexos remitidos de manera previa, solo resta la NOTIFICACIÓN del auto admisorio, en los términos que le señala el artículo 8 del Decreto 806, pero dando las indicaciones correspondientes a los términos de notificación, como se le ilustró en párrafos precedentes y en providencia anterior.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaceb4877f1df55ba0b356aa428f479007974f79d9a727983327f8a4e73d53e3

Documento generado en 04/11/2021 12:59:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**